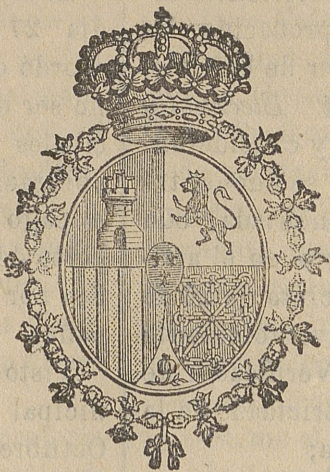


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1901.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 2.254.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Se ha reconocido constantemente la necesidad de completar y unificar las estadísticas oficiales para que den todos los frutos que el Estado y la sociedad deben obtener de las mismas.

Se intentó ya uniformarlas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, cuyo propósito no pudo entonces realizarse enteramente por la falta de un organismo profesional idóneo y por las tendencias centralizadoras de esa disposición.

En la actualidad se han obviado estos inconvenientes, porque dicho organismo existe y funciona con toda regularidad, y por-

que los medios adoptados en el presente proyecto de decreto para conseguir la unificación, se armonizan con la actual distribución y separación de los servicios estadísticos.

Realizará aquellos fines la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por medio del Cuerpo de Estadística, cuyo suficiencia y pericia garantizan el ingreso por oposición y una larga y asidua práctica. La idoneidad de este Cuerpo, su reconocido culto á la verdad y el mérito y utilidad de sus trabajos, atestiguan su capacidad para llevar á cabo la obra de la Estadística con la perfección que alcanza en los países más adelantados.

La continuación de las oficinas y empleos que ejecutan trabajos estadísticos en los distintos Ministerios, no impedirá que la Estadística general del Reino goce de los beneficios de la unidad, toda vez que la expresada Dirección ampliará, comparará y coordinará los datos que reunan los demás Centros; compilará y comentará los resultados de todas las procedencias, y adoptará el método y el tecnicismo recomendados por la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 30 de Septiembre de 1901.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará todas las estadísticas oficiales, exceptuando las unidas á servicios ajenos á la Estadística y necesarias para la marcha y cumplimiento de éstos.

Las demás dependencias del Estado podrán formar las estadísticas que les están encomendadas actualmente, entendiéndose que esta atribución no restringe la conferida en el párrafo anterior á la expresada Dirección general.

Art. 2.º Las dependencias oficiales que tengan á su cargo la formación de alguna estadística darán conocimiento de los datos que reunan al indicado Instituto, y le remitirán tres ejemplares de los resultados que publiquen, á fin de que este Centro los modifique y amplíe si lo estima conveniente, y los uniforme, compare, coordine y ajuste al plan de sus respectivas publicaciones, dando á los mismos todo el valor de aplicación de que sean susceptibles.

Art. 3.º Dicho Centro directivo, además de los trabajos estadísticos que ejecuta actualmente, emprenderá los que considere útiles á los intereses públicos, sociales y científicos, dando á este

servicio el desarrollo que permitan los recursos que se concedan al mismo en los presupuestos del Estado.

Art. 4.º La mencionada Dirección unificará, compilará, comentará y publicará oportuna y periódicamente las estadísticas que forme y las procedentes de otros Centros que, á juicio del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, deba publicar.

Art. 5.º Los Jefes de todas las oficinas públicas, ya sean del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico cuantos datos, informes y documentos estadísticos se les pidan.

Dichas oficinas practicarán las investigaciones y llevarán los registros que convengan para reunir y coleccionar noticias estadísticas.

Art. 6.º Se suprime el Negociado de Estadística, que ha venido funcionando hasta hoy en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en su lugar se crea la «Sección de Estadística», la cual abrazará los tres Negociados que siguen:

Negociado 1.º—Estadísticas de la población.

Negociado 2.º—Estadísticas especiales.

Negociado 3.º—Publicaciones estadísticas.

Art. 7.º El objeto de los Negociados de Estadística será el siguiente:



NEGOCIADO 1.º

Censos, movimiento y estadísticas especiales de la población y de las viviendas.—Nomenclátor.—Registro de la población.

NEGOCIADO 2.º

Estadísticas económicas, sociales, morales, literarias y políticas.

NEGOCIADO 3.º

Estadísticas del territorio, de las grandes ciudades, comparadas, internacionales, y, en general, las no asignadas á los demás Negociados.

Registros de Estadística:

Redacción de:

a) Un diccionario de Estadística.

b) Un resumen de la legislación de Estadística nacional y extranjera.

c) Un catálogo de las producciones de Estadística nacionales y extranjeras; y

d) Un registro de los problemas y hechos culminantes y de los progresos de la Estadística.

Cambio interior y exterior de datos y publicaciones y correspondencia con el extranjero.

Publicaciones estadísticas.

Asuntos relacionados con el material y contabilidad de Estadística.

Art. 8.º Será Jefe de la Sección el más antiguo del Cuerpo de Estadística y de cada uno de los Negociados el Jefe de dicho Cuerpo que nombre el Director general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

NUM. 2.255.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el plano y Memoria descriptiva, que por duplicado obran en este Centro, del contador de electricidad, sistema

Shalluburger, para corrientes alternativas, cuya aprobación ha solicitado el Director de la Sociedad *Tche Malaga Electricity Company Limited*; y considerando que la solicitud se encuentra debidamente documentada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril último, y favorablemente informada por el Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Málaga;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada un ejemplar de la Memoria que acompañó á su instancia.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1901.—*Villanueva*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.235.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 de la Ley de Reclutamiento vigente, esta Comisión ha señalado el día 18 del corriente mes y hora de las nueve para verificar los sorteos que por razon de décimas corresponden á los pueblos de esta Zona militar, en el actual reemplazo, cuyo acto será público y tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputación provincial.

Valladolid 14 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

*Manuel Barmonde*.

Núm. 3.202.

Diputación provincial de Valladolid.

Comision Permanente.

Examinada la protesta formulada contra la capacidad del electo D. Nicolás Gonzalez Paredes de Castrillo de Duero, por ser rematante de pesas y medidas y ser deudor á fondos municipales por dicho concepto.

El Ayuntamiento en sesion del día 27 de Noviembre pasado, acordó desestimar la protesta por no ser deudor á los fondos municipales y haber terminado su obligacion como rematante con el pago de la cuota total del importe del remate, según se justifica por su certificacion que acompaña.

Visto el art. 43 de la Ley Municipal y Real orden de 28 de Octubre de 1895, según la que, tienen capacidad para el ejercicio del cargo, los contratistas que terminan sus servicios ú obliga-

ciones antes de posesionarse en el cargo.

Considerando: Que habiendo satisfecho el rematante protestado el importe total de sus obligaciones no puede afectarle la causa de incapacidad señalada, con tanto más motivo, habiendo de cesar antes de la toma de posesion; la Comision provincial, en sesion del día 9 del actual, acordó desestimar la protesta.

Valladolid 11 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.180.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Mes de Enero de 1902.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial. . . . .	7333'08	7333'08
CAPÍTULO II.		
Servicios generales. . . . .	7079'83	7079'83
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14175'45	14175'45
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	14262'50	14262'50
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	7195'10	7195'10
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	57104'27	57104'27
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	2786'29	2786'29
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	10930'35	10930'35
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	4625	4625
CAPÍTULO XIII.		
Resultas . . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		125908'53

Valladolid 3 de Diciembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Juan Garcia Gil

Comision provincial.—Sesion de 7 de Diciembre de 1901.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos para el mes de Enero próximo importante ciento veinticinco mil novecientas ocho pesetas cincuenta y tres céntimos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ley.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.804.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Septiembre de 1901.

## Sesion del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilan.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se una al presupuesto á los efectos correspondientes, una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia autorizando una transferencia.

Se acordó conceder licencia para la apertura de un hueco de puerta cochera en la cerca de la casa de la calle de Jardines perteneciente á la núm. 11 de la de Cervantes, bajo la forma que en su dictamen indica la Comision de Obras.

Se acordó también conceder licencia para dar mayor elevacion á la puerta de entrada de la casa núm. 25 de la calle de Santa María, y colocar dos miradores en cada piso, uno en cada uno de los balcones extremos.

Se acordó de conformidad con la Comision de Policía é Ingeniero municipal, conceder las siguientes licencias:

Para establecer una nueva fábrica de extractos como ampliacion á la industria de curtidos de pieles é instalacion de un generador de vapor en la fábrica situada en las calles del Sacramento, Juan de Juni y Recoletas.

Para instalar por el sistema de vapor á baja presion debido á Gronvelle et Azguembont, la calefaccion en el Circulo de Recreo.

Para construir un horno de cocer pan en el corral interior de la casa núm. 24 de la calle de Cervantes.

Se acordó aprobar las condiciones económicas formuladas para la subasta de fruto de pino piñonero de los pinares Esparragal y Antequera, cuya subasta está anunciada para el día 25 del actual á las once de su mañana y remitir el expediente al Negociado de Montes á los efectos correspondientes.

Se acordó prestar aprobacion al

acta de la subasta celebrada por la subcomision nombrada por la de Hacienda para el arriendo de las casetas que se colocan anualmente en la Plaza Mayor con motivo de la feria, declarando adjudicado definitivamente el arriendo á los proponentes que se relacionan en el acta en las cantidades que en la misma se consignan y con las aclaraciones hechas por un señor Capitular.

Se acordó queden en Secretaría hasta la sesion próxima, la distribucion de fondos del mes de Octubre y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en el mes de Agosto último para examen de los señores Concejales.

Se acordó quedar enterada la Corporacion de una comunicacion del Sr. Presidente del Asilo Naval Español establecido en Barcelona manifestando su agradecimiento por las atenciones que se le han dispensado á los asilados en dicho establecimiento durante su estancia en esta Ciudad.

Se acordó conceder una subvencion al Orfeon Castilla, autorizando al Sr. Alcalde para que la lleve á efecto con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó autorizar la cesion de la caseta núm. 8 del Mercado del Val, cuya gracia se ha solicitado, bajo las condiciones que en su dictamen indica la Comision de Hacienda.

Se acordó la aprobacion de un acta levantada de señalamiento de línea á que ha de sujetarse una edificacion que se intenta en un solar en la carretera del Puente la Reina (Vadillos Altos).

Se acordó quede pendiente hasta que se discutan los próximos presupuestos, el aumento de Guardias municipales nocturnos que exige el Jefe de estos, haciéndose mientras dichos presupuestos rijan, el servicio en la forma y manera mejor posible, sin que por este concepto quede desatendido este servicio por la importancia que tiene.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que como lo ha hecho en casos análogos, fije la cantidad en que haya de consistir el socorro que se acuerde para la hija de un Sr. Alcalde que fué de esta Capital, y hermana del recientemente fallecido oficial segundo de la Administracion de arbitrios y Secretario particular de la Alcaldía.

Se acordó conceder en propiedad la sepultura núm. 106 de

3.ª clase del cuadro 6.º del Cementerio Católico.

Se acordó remitir á la Comision de Gobierno una instancia de dos Profesoras pidiendo traslado de habitacion, para que dicha Comision de Gobierno teniendo en cuenta las observaciones hechas por varios señores Capitulares, se sirva informar lo que estime conveniente.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se reclame el pago de lo que un pueblo de partido debe á esta Corporacion para cubrir el importe del presupuesto Carcelario, empleando para ello los procedimientos que la ley tiene establecido.

Se acordó aplazar la resolucion en vista de un informe emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre reclamacion de pension por una viuda de un empleado de este Ayuntamiento para cuando se halle presente dicho Sr. Sindico.

Se acordó conceder varios empadronamientos.

Se acordó por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar, conforme con lo hecho por la Comision de Gobierno en cumplimiento de lo acordado sobre concesion de sitios á los que han concurrido á la feria.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno una instancia de un empleado de la Corporacion, pidiendo aumento de sueldo.

Se acordó quede en Secretaría hasta la próxima sesion el presupuesto municipal ordinario para el año próximo.

Se acordó aceptar un dictamen de la Comision de Obras relativo á la adquisicion de tapas y otros útiles para las bocas de riego á reserva de estudiar las condiciones y entablar en su día la reclamacion oportuna y que se saque una copia de dichas condiciones para el Sr. Arquitecto municipal.

Se acordó autorizar la matanza del ganado de cerda sólo y exclusivamente durante los días de la feria á todo el que lo desee y solicite previamente.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que informándose previamente por la Contaduría nombre el personal auxiliar de Escoberos durante la feria, con objeto de que la limpieza de la poblacion pueda hacerse con todo esmero y regularidad, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará).

Núm. 3.208.

## Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordado por este Ayuntamiento contratar el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad durante el año de 1902, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados ante la Corporacion municipal las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la subasta.

Valladolid 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilan*.

Núm. 3.209.

Acordado por este Ayuntamiento contratar el servicio del lavado de ropas de los presos pobres de la Cárcel de Partido, durante el año de 1902, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados ante la Corporacion municipal las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la subasta.

Valladolid 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilan*.

NUM. 3.210.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento contratar el servicio de rasura de los presos pobres de la Cárcel de Partido durante el año próximo de 1902, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar los interesados ante la Corporacion municipal las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la subasta.

Valladolid 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilan*.



Núm. 3.229.

Alcazarén.

**Anuncio.**

El día veinte del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Casa Consistorial, la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo y condiciones que consta del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcazarén 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Núm. 3.230.

Aldea de San Miguel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobación, se sacan á pública subasta con exclusividad de ventas al por menor, los derechos que en esta población y durante el año de 1902, devenguen las especies de consumos de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, en fresco y saladas y sal comun, bajo el tipo de 1.751 pesetas 32 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y el 100 por 100 de recargo municipal, sin perjuicio del aumento del recargo transitorio.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual de diez á once en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador consignar previamente en arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar fiador abonado á satisfacción de la Comision de subasta á no ser que opte por prestar la fianza en metálico, valores púlicos ó fincas.

Aldea de San Miguel á 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Leon Ruano.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.201.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en juicio ejecutivo de que se hará mencion, se ha dictado sentencia de remate, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á 4 de Diciembre de 1901, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto el juicio ejecutivo que precede, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Hermenegildo del Brio Tejedor, mayor de edad, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la direccion del Letrado D. Eladio Garcia Amado, y de otra como demandados, don Gerardo Esteban Anton, D. Tiburcio Margañon Anton y don Santiago Esteban Valcabado, vecinos de Roa, sin representacion, por estar declarados rebeldes, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil doscientas diez y seis pesetas, intereses y costas.

*Parte dispositiva.*—Vistos los artículos citados, los mil cuatrocientos setenta y tres, mil cuatrocientos setenta y cuatro y demás aplicables de la repetida ley, fallo: que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecucion, hasta que D. Gerardo Esteban Anton, D. Tiburcio Margañon Anton y D. Santiago Esteban Valcabado, hayan satisfecho cada uno á don Hermenegildo del Brio, la suma de doscientas dos pesetas, sesenta y siete céntimos é intereses legales, desde que se constituyeron en mora, ó sea desde el 10 de Octubre de 1896, con imposicion de las costas á los demandados. Asi por esta mi sentencia, que por la situacion de rebeldía de estos, se notificará y publicará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de

la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.—Para que conste, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio, que firmo en Valladolid á diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Licenciado, Emilio Frías. 281

Núm. 3.188.

PALENCIA.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Joaquin Gordon Garcia, hijo de Andrés y Josefa, de treinta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sariegos, partido judicial de Leon, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en término de diez días, contados desde la insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, en el de la de Valladolid y Leon y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones causadas á Rosendo Crespo, vecino de Becerril de Campos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Joaquin, cuyas señas personales son: estatura regular, más bajo que alto, color claro con un poco de bigote, gasta flequillo largo y viste pantalon azulado, chaqueta larga y oscura, faja negra y ancha y pañuelo claro al cuello, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Palencia á tres de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. S. M., Pedro Martin.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.189.

Nos el Dr. D. Antonio Aguado y Rioja, Presbítero, Canónigo de la S. I. C. y Delegado por el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para la conmutacion de bienes de Capellanías colativas de sangre y redencion de cargas piasas.

Hacemos saber: Que en cum-

plimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piasas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecucion, esta Delegacion se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutacion de los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia Parroquial de Urueña, por Don Cristóbal Melendez, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletin Eclesiástico* del Obispo y en el *Oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á 11 de Diciembre de 1901.—Antonio Aguado.—Por mandado de S.S.ª, Ubaldo Garcia, Secretario.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****Anuncio.**

Existen cerdos cebados en Oropesa (Toledo).

Hay estacion férrea y embarcadero de ganados.

3

282

Imprenta del Hospicio provincial.